



Dip. Julieta Mejía Ibáñez



**C. LICENCIADO MARCO ANTONIO PIÑA
NARANJO ENCARGADO DE LA SECRETARIA
GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NAYARIT
P R E S E N T E**

Adjunto a la presente acompaño **INICIATIVA DE LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, para que se turne a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa del Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad a las normativa aplicable; lo anterior atendiendo a lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Sin otro en particular, y agradeciendo sus atenciones para los fines apuntados; le reitero mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

TEPIC, NAYARIT, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017



DIPUTADA JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ



Dip. Julieta Mejía Ibáñez



**DIPUTADO LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE NAYARIT
PRESENTE**

La suscrita **Diputada Julieta Mejía Ibáñez**, Representante Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I y 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el numeral 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito poner a consideración de esa honorable representación popular, la presente **INICIATIVA DE LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido al fortalecimiento democrático y a la alternancia en los tres órdenes de Gobierno, las expresiones partidistas buscan plasmar una imagen institucional durante sus gestiones, de acuerdo a sus colores y aspectos más representativos, mismos que se manifiestan en espacios y bienes públicos.



Dip. Julieta Mejía Ibáñez



Las transiciones en imagen institucional representan un alto gasto por parte de los gobiernos municipales y estatales, mientras que dichos recursos podrían invertirse mejor para atender las demandas más apremiantes de los ciudadanos.

Con cada cambio de gobierno, se reinventa la imagen pública e institucional, lo que impide que se genere sentido de pertenencia entre los ciudadanos y una identidad que nos haga sentir representados, como una comunidad.

Los colores, la señalética y la propia imagen, no deben depender de un momento o contexto sino que deben de ir de la mano de nuestra historia, tradiciones y de un concepto con funcionalidad, para que los espacios públicos sean de los ciudadanos y no un partido en turno.

La imagen institucional debe atender a estudios previos, que nos identifiquen como nayaritas, que generen consensos y aceptación generalizada por parte de la población, así como armonía y un mejor ambiente de convivencia en nuestras comunidades.



Dip. Julieta Mejía Ibáñez



De forma que, al establecer una imagen institucional que trascienda a las expresiones políticas, se le dará prioridad a los intereses de los ciudadanos y se fomentará mayor integración y cohesión social.

Un cambio de perspectiva incluyente, nos permitirá promover a nuestro Estado con una imagen institucional homologada, que fortalezca nuestra identidad como nayaritas y que nos posicione nacional e internacionalmente.

Nuestra propia Carta Magna, en su Artículo 134 párrafo primero, establece que:

"los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

Así, cumpliremos cabalmente con el Artículo 134 Constitucional, para que los principales objetivos de los recursos económicos de Nayarit en la materia, sean el uso responsable de los mismos, el mejoramiento urbano y el mantenimiento adecuado de los espacios públicos.



Dip. Julieta Mejía Ibáñez



En distintas entidades de la República, se han emitido leyes en este sentido, para regular el uso de colores, imágenes, elementos gráficos y slogans, como:

- Ley de Imagen Institucional del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán. Publicada en el Diario Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2007.
- Ley de Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de septiembre de 2014.
- Ley que Regula la Identificación de bienes y edificios Públicos del Estado de Sonora. Publicada el 23 de junio de 2011.

Asimismo, los Congresos de los Estados de Coahuila, Querétaro, Baja California y Jalisco, ya cuentan con iniciativas similares, que están siendo evaluadas y que fueron presentadas responsablemente por distintas fuerzas políticas.

Cada vez son más las entidades que buscan enfocar sus recursos en las necesidades de la población y no en gastos superfluos.



Dip. Julieta Mejía Ibáñez



Como Diputada Ciudadana, presento esta iniciativa para traer al Congreso la voz de los ciudadanos, quienes exigen el mejor uso de los recursos públicos, para poner el interés de los nayaritas sobre cualquier otro.

Al concretarse la presente iniciativa, esta Legislatura hará una aportación directa para que Nayarit tenga una imagen institucional que trascienda y que surja de nuestra historia, cultura y tradiciones que nos unen.

Sentaremos las bases para dejar atrás un pasado de dispendio y promoción personal, para despertar a un futuro en el que los gobiernos municipales y estatal entrantes, sean más responsables en el manejo de los recursos.

Más que una imagen institucional, será una herramienta para fortalecer nuestra identidad como nayaritas, generarle pertenencia a los ciudadanos, con elementos incluyentes y con un sello propio, que nos identifiquen con orgullo en México y en el mundo.



Dip. Julieta Mejía Ibáñez



Por lo antes expuesto y fundado, me permito presentar a esta H. Representación Popular para el análisis, discusión y aprobación en su caso, la **INICIATIVA DE LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, en los siguientes términos:

**LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NAYARIT
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto establecer las bases para el uso de colores, imágenes y otros elementos de identidad en los bienes muebles e inmuebles de los sujetos señalados en la presente ley.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Colores institucionales:** al blanco y el negro en sus gamas y escalas de gris, así como a aquellos que directamente o indirectamente no sean alusivos o vinculados a los colores que identifican a los partidos políticos con registro nacional o estatal;



- II. Imagen institucional:** Conjunto de elementos gráficos y visuales, que deberán utilizarse como distintivo en documentos, bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades que desarrollen cualquiera de los sujetos obligados que establece esta ley, en el ejercicio de sus funciones; y
- III. Eslogan:** Frase breve utilizada para publicidad o propaganda política.

Artículo 3. Son sujetos de la presente ley:

- I.** El Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como cada una de las dependencias señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.** El Poder Legislativo.
- III.** Los órganos dotados de autonomía constitucional.
- IV.** El Poder Judicial.
- V.** Los organismos descentralizados.
- VI.** Los Ayuntamientos, sus organismos y dependencias centralizadas y paramunicipales.



Dip. Julieta Mejía Ibáñez



CAPITULO II

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 4. En la observancia del presente ordenamiento, se establece como instancia garante, el órgano interno de Control correspondiente, establecido en el Artículo 3 fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 5.- En caso de omisiones, cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Congreso del Estado, en los términos de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

CAPITULO III

DE LA REGULACIÓN

DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 6. El emblema institucional será el determinado por las leyes, o reglamentos en el caso de los Municipios.

Artículo 7. En la construcción, constitución, ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de las obras e inmuebles públicos, así como en la planeación y el diseño de un proyecto urbano o arquitectónico, deberán atenderse las disposiciones señaladas



en la presente ley en cuanto a la elaboración de la imagen institucional.

Artículo 8. En la adquisición, adecuación, mantenimiento y uso de bienes muebles de carácter público deberán utilizarse únicamente los colores institucionales.

Artículo 9. En el diseño de los sitios web, deberá utilizarse los colores institucionales o aquellos que no puedan ser vinculados a partidos políticos, nacionales o estatales, y prescindir de acciones de promoción de éstos o de funcionarios públicos, identificando la información a la institución únicamente.

Artículo 10.- Queda prohibida la utilización de cualquier eslogan o frase publicitaria, que identifique o que pueda ser vinculada con cualquier partido político nacional o estatal en los bienes muebles e inmuebles de carácter público.

Artículo 11. Lo referente a los informes que constitucionalmente deban rendir los titulares del gobierno Estatal o Municipal, deberán respetar lo ordenado en el presente Capítulo.



Dip. Julieta Mejía Ibáñez



Cuando un legislador, regidor o sindico, decida rendir un informe personal, observarán lo ordenado en el presente capítulo, a excepción de la inclusión de su nombre, queda prohibido realizar tales informes en edificios públicos.

Artículo 12. Queda prohibido el uso de colores, escudos, símbolos, signos o frases que directa o indirectamente puedan vincularse con algún partido político nacional o estatal en la difusión de programas de carácter gubernamental.

Artículo 13. Se prohíbe la sustitución de elementos que identifican bienes propiedad de los entes públicos, fundados en el cambio de administración.

Artículo 14. Los recursos que se pretendan destinar a la creación, modificación o difusión de la imagen institucional, no deberán afectar la prestación ni el normal funcionamiento del sujeto obligado correspondiente.

Artículo 15. En la identificación del equipamiento urbano, deberán utilizarse los colores institucionales establecidos en la presente ley u otros que no se encuentren vinculados con partidos políticos nacionales o estatales.



Dip. Julieta Mejía Ibáñez



Se exceptúa de lo ordenado en el párrafo anterior, los señalamientos viales, debiendo observarse lo ordenado por la norma oficial mexicana en la materia.

CAPITULO IV DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 16. Se exceptúan de lo dispuesto en la presente ley los bienes que por cuestiones de ubicación, seguridad o por su propia naturaleza y uso requieran la utilización de colores específicos.

Igualmente se exceptúa del uso de los colores institucionales en edificios públicos, cuando ello represente la alteración de su naturaleza histórica o arquitectónica.

Artículo 17. Podrán adicionarse a los edificios públicos, elementos alusivos a campañas de concientización en materia de salud o combate a conductas atenten contra la normal convivencia en sociedad.



Dip. Julieta Mejía Ibáñez



CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 18. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones del presente ordenamiento, serán sancionados en los términos de la ley de Responsabilidad de los Servidores públicos de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, lo anterior con independencia de las responsabilidades civiles o penales a que pueda hacerse acreedor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- El titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el reglamento respectivo, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

TEPIC, NAYARIT, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIPUTADA JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ.